

CONSTANCIA. Medellín, 21 de septiembre de 2020. Informo a la señora Juez que para efectos de la terminación del presente proceso, que a folio 29 C 2 se tomó nota de la concurrencia de embargos comunicada por la OFICINA DE REGISTRO en favor del MUNICIPIO DE MEDELLIN (Fol. 29 C.2). A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001310301220170055000
DEMANDANTE	– TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS	– MARYORI ELENA CARDONA – DARWIN ALEXANDER CASTAÑEDA BLANDON
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Deja medidas por cuenta del MUNICIPIO
A.I.	492V (464)

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo mixto instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” contra de MARYORI ELENA CARDONA y DARWIN ALEXANDER CASTAÑEDA BLANDON.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se levantan las siguientes medidas de embargo:

El embargo y secuestro de los derechos que ostentan los demandados sobre los inmuebles con matriculas inmobiliarias 0N1–5381322 de la Oficina de Registro de Medellín –Zona Norte–

El embargo y secuestro del derecho que ostenta el demandad DARWIN ALEXANDER CASTAÑEDA BLANDON sobre el inmueble con M.I. 0N1–5395359.

El embargo y secuestro del derecho que ostenta la demandada **MARYORI ELENA CARDONA** sobre el inmueble con M.I. 0N1-5395359 **CONTINUARÁ** por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ante la concurrencia de embargo comunicada por la OFICINA DE REGISTRO y de la cual este Despacho tomó nota (Fol.31). Adviértasele a la referida dependencia, que no se practicó la diligencia de secuestro sobre el respectivo derecho.

El embargo de los dineros que tenga depositados el señor **DARWIN ALEXANDER CASTAÑEDA BLANDON** identificado con la cédula de ciudadanía 71' 262.267, en las siguientes cuentas y bancos:

- a) Cuenta de ahorros 006632 de DAVIVIENDA S.A.
- b) Cuentas de ahorros 319203 y 304633 de BANCOLOMBIA S.A.
- c) Cuentas de ahorros 031716 y 029173 del BBVA COLOMBIA S.A.

El embargo de la 1/5 del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente y que el demandado **DARWIN ALEXANDER CASTAÑEDA BLANDON** devenga al servicio de la empresa **TRANSPORTADORA COMERCIAL DEL COLOMBIA TCC**. No es necesario oficiar toda vez que dicha medida no se perfeccionó.

TERCERO: Se ordena entregar al señor **DARWIN ALEXANDER CASTAÑEDA BLANDON** los dineros que se encuentren consignados a ordenes del presente proceso, lo cual se realizará por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación. Dicho desglose se realizará una vez se aporte las copias y el arancel judicial.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47fa684b564964cc89956866726993e3edff521d30c1b3904a1bc0cf15f824c0

Documento generado en 21/09/2020 11:50:29 a.m.